

EL COMERCIO.

FERRO-CARRILES.

SERVICIO DE TRENES DESDE EL DIA 13 DE OCTUBRE DE 1880.
Salidas de Palma para Manacor y La Puebla: 8 1/2 mañana, 2 25 y mixto) tarde.
De Manacor para Palma: 7 35 m. y 5 15 t.
De Manacor para La Puebla: 3 35 (mixto), 7 35 mañana y 5 15 t.
De La Puebla para Palma: 5, 8 20 m. y 5 40 t.
De La Puebla para Manacor 4 35 (mixto) 8 20 mañana y 5 40 tarde.

PRECIO DE SUSCRICION

1'25 peseta al mes.

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERIA DE MIGUEL ROCA, CONSTITUCION-90,
Y EN LA
Administracion y Redaccion, Agua-1.

VAPORES-CORREOS.

SALIDAS.—Doin. 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 4 t. Mahon.—Martes 5 t. Barcelona.—Miércoles 4 t. Mahon por Alcudia.—Jueves 4 t. Valencia.—Sabado 2 t. Barcelona por Alcudia.

ENTRADAS.—Lunes 7 mañana Valencia.—9 mañana Mahon por Alcudia.—Miércoles 3 tarde Ibiza y Alicante.—Jueves 9 m. Mahon.—12 mañana Barcelona por Alcudia.—Sabado 7 m. Barcelona.

ANUNCIOS A CINCO CÉNTIMOS DE PESETA LA LÍNEA.

LOS COMUNICADOS A PRECIOS CONVENCIONALES.

OFICIAL.

La Gaceta del día 31 contiene las siguientes disposiciones.

Gobernacion.—Reales órdenes confirmando la suspension de los ayuntamientos de Beas de Segura, de Sarreaus, de Torrox y del alcalde y regidor interventor del de Ronda, y alzando la del ayuntamiento de Periana y la de nueve concejales del de Medina del Campo.

La del día 1.º

Fomento.—Real decreto reformando la plantilla del cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas.

Otro concediendo honores de jefe superior de administracion civil al oficial de la secretaria, D. Emilio de Perales y del Rio.

Real orden nombrando el tribunal de oposiciones a la plaza de ayudante de clases prácticas de la escuela de pintura, escultura y grabado.

Otra declarando de utilidad pública para la enseñanza la obra publicada por D. Antonio Manuel Capó, y cuyo título es: Estudios preliminares de dibujo en su aplicacion de las artes industriales.

Gobernacion.—Reales órdenes confirmando la suspension impuesta a los concejales de los ayuntamientos de Valverde del Camino y de Beade; y alcanzando las de las de Grado y Utrera.

EDITORIAL.

RELACION DE VIAJES.

En el anfiteatro de la Sorbona de París, ha dado una interesante conferencia el doctor Crevaux, de la marina francesa, con objeto de dar cuenta ante la Sociedad geográfica de su accidentado viaje al través de la América ecuatorial.

El local era insuficiente para contener la muchedumbre atraída por la importancia del asunto.

M. Grandidier presidía la sesion, y a ambos lados del disertante estaban sentados sus dos compañeros de viaje, M. Lejeanne y el negro Apaton.

El viaje de M. Crevaux ha durado un año, durante cuyo tiempo ha recorrido 1.400 leguas de terreno, parte del cual no había sido explorado todavía.

Partió de Savanilla, puerto de los Estados de la Colombia, situado en la embocadura del Magdalena; remontó este río hasta Neswa, ciudad situada al pié de las cordilleras de los Andes, y allí, mereció a un general colombiano, los viajeros pudieron proporcionarse mulas y atravesar los Andes a una altura de 1.970 metros.

En la vertiente oriental de la cordillera nace un río inexplorado, el Guayabero, que el doctor Crevaux bautizó con el nombre de Lesseps. Gracias a la habilidad

del negro Apaton, el doctor y sus compañeros construyeron una piragua y una balsa con las cuales se introdujeron en el río, cuajado de rocas y cubierto de una vegetación exuberante y fantástica; sortearon perfectamente los saltos de agua, arriesgando su vida numerosas veces, exponiéndose al naufragio y a ser devorados por la multitud de caimanes que iban siguiendo las frágiles embarcaciones como un cortejo de fatal augurio.

No vieron un solo habitante en mas de 150 leguas: solo desarrollábase al rededor de ellos un terreno poblado de innumerable cantidad de animales de toda especie. M. Lejeanne estuvo á pique de ser alcanzado por un caiman, y otro anfibio hizo presa sobre Apaton arrastrándolo al fondo del agua. Los viajeros creyeron durante algunos instantes que el negro estaba perdido para siempre; pero este, gracias á su agilidad y robustez logró desprenderse de su enemigo dejando entre sus dientes una parte de la pantorrilla.

Al cabo de diez y siete dias de peligrosísimas aventuras encontraron los viajeros algunos seres humanos. Fueron bien recibidos de éstos; felicitaronse por el descanso que iban á disfrutar, y lo disfrutaron efectivamente, pero al despertarse observaron que habían sido completamente robados.

Ni siquiera les quedó comestible alguno: el terreno en que se encontraban era tan árido que ni aun les quedaba el recurso de la caza, viéndose constreñidos á alimentarse con brotes y cogollos de palmera.

Después de abandonar el río Lesseps, el doctor Crevaux y sus compañeros recorrieron el Orenoco, y en esta navegacion, que duró mas de tres meses, fueron haciendo al paso numerosas observaciones científicas y sacando multitud de fotografías.

Casi al llegar al término de su empresa, el doctor sufrió la pena de ver morir á uno de sus marineros víctima en pocas horas de la picadura de una serpiente.

Después de un viaje que duró cerca de un año, el doctor y sus compañeros, atravesando á Venezuela, llegaron al fin á la costa, donde tomaron nuevo rumbo para Francia.

Los resultados de este viaje son considerables. Las colecciones antropológicas hechas por el doctor Crevaux son preciosísimas, conteniendo mas de 550 cráneos y esqueletos que figuran ya en el Museo de Historia natural de París.

M. Crevaux, además, ha descubierto el misterio de la composicion del curare, que es un tósigo de los más violentos.

Los indios del alto Amazona lo confeccionan con el *strichnos castelneana*, los de la Guyana se sirven del *strichnos crevaxii* y los del Orenoco usan el *strichnos toxifera*.

Los estudios del doctor referentes á la fauna y á la flora de aquellas regiones inexploradas hasta que él puso la planta en ellas, son fructuosos y utilísimos.

La curiosa muchedumbre que escuchó el relato de M. Crevaux puso galardón á sus audaces aventuras con nutridos y prolongados aplausos.

(De El Globo.)

NOTICIAS.

—Es objeto de gran número de comentarios en la prensa extranjera la asistencia del emperador de Alemania al gran banquete con que le ha obsequiado la embajada de Francia en Berlin. El hecho tiene tanto mas importancia, cuanto que el emperador tiene por costumbre no aceptar las invitaciones á comer en las embajadas, y esta es la segunda vez que honra con su presencia á su mesa al representante de Francia. El príncipe de Bismark, que nunca come fuera de su casa, no asistió al banquete, pero se hizo representar por su esposa y su hijo. Se considera la determinacion del emperador Guillermo como una prueba fehaciente de las buenas relaciones existentes entre ambos países.

—Un periódico de Malaga dice lo siguiente:

El *Reformista Andaluz* publica una carta de la respetable casa de comercio de esta plaza de D. José Alvarez y Fonseca, por la cual se denuncia el escandaloso hecho de que varias cartas dirigidas á diversos corresponsales en las fechas que cita, no han llegado ó lo han hecho con retraso y con evidentes señales de haber sido abiertas, á sus respectivos destinatarios.

Este es el cuento de nunca acabar.

Con empleados escasos y mal pagados, sin vigilancia por parte del centro directivo y sin castigo para el que, sin el menor escrúpulo, se apropia lo que no es suyo, el servicio de correos en España es una verdadera deshonra para la nacion y una amenaza constante á los intereses de los españoles.

El gobierno es preciso que se convenza de que España necesita mucha y amplia libertad; pero al mismo tiempo muchos y muy duros palcos; si el servicio de correos se vigila como debe hacerse y la menor falta se castigara tan severamente como se merece, nuestra desdichada patria no vendria siendo en el servicio de correos como en otros muchos, no solo la última nacion de Europa, sino del mundo.

—Mientras algunos periódicos de esta corte y de nuestras provincias se empeñan en comentar la presencia de don Carlos de Borbon en Biarritz, vemos en la prensa de París que asistió anoche á un gran baile que tuvo lugar en el palacio de la Avenida de Segur, núm. 11, donde reside la condesa Cristina de Cibens.

No esto solo. Su entrada en los salones fué saludada por los ecos de la marcha real española, y aquella concurrencia le prodigó grandes muestras de respeto. D. Carlos se dignó bailar el cotillon con madama Goldsmith, y se retiró muy contento y satisfecho.

—Sobre la captura y muerte de dos de los Juanillones se recibieron ayer los siguientes telegramas.

«Ciudad—Real 29 (1 tarde).—Jefe de la Guardia civil al ministro de la Gobernacion:

— 557 —

3.º Contra las sentencias de los amigables componedores.

Art. 1.690. Tendrán el concepto de definitivas, para los efectos del artículo anterior además de las sentencias que terminan el juicio:

1.º Las que recayendo sobre un incidente ó artículo pongan término al pleito, haciendo imposible su continuacion; y las que resuelvan los incidentes sobre la aprobacion de cuentas de los administradores de *abintestatos*, testamentarias, y de los síndicos de los concursos en el caso del artículo 1.245.

2.º Las que declaren haber ó no lugar á oír á un litigante que haya sido condenado en rebeldía.

3.º Las que pongan término al juicio de alimentos provinciales.

4.º Las pronunciadas en actos de jurisdiccion voluntaria, en los casos establecidos por la ley.

Art. 1.601. El recurso de casacion habrá de fundarse en alguna de las causas siguientes:

1.ª Infraccion de ley ó de doctrina legal en la parte dispositiva de la sentencia.

2.ª Haberse quebrantado alguna de las formas esenciales del juicio.

3.ª Haber dictado los amigables componedores la sentencia fuera del plazo señalado en el compromiso, ó resuelto puntos no

— 564 —

rán procedimientos, salvo lo prevenido en el art. 1.786.

Art. 1.705. El recurrente presentará ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, dentro del término señalado en el art. 1.703; el recurso de queja, acompañando la copia certificada del auto denegatorio.

La Sala sin mas trámites, dictará la resolucion que proceda, contra la cual no se dará ulterior recurso.

Art. 1.706. Si la parte á quien se haya negado la certificacion de la sentencia estuviere declarada pobre, podrá pedir que se remita de oficio al tribunal Supremo la copia certificada del auto denegatorio, y hacer en el mismo escrito el nombramiento de abogado y Procurador que le defienda y represente en dicha Tribunal.

En este case se practicará lo prevenido en los arts. 1.709 y siguientes, concediéndose diez dias improrrogables para formalizar el recurso de queja.

Art. 1.707. Cuando el tribunal Supremo confirmare el auto denegatorio, lo pondrá en conocimiento de la Audiencia que lo hubiera dictado para los efectos legales que procedan.

Quando lo revocare dirigirá carta-orden á la Audiencia para que mande dar la certificacion solicitada.

Art. 1.708. En el mismo dia en que se entregue la certificacion de la sentencia á la

— 565 —

parte que se proponga interponer el recurso de casacion, se remitirá al Tribunal Supremo:

1.º Certificacion literal, autorizada por el Presidente de la Sala que dictó la sentencia, de los votos reservados, si los hubiere, y negativa en el caso de no haberlos.

2.º El apuntamiento de los autos.

Art. 1.709. Si estuviere declarado pobre el litigante que solicite la certificacion de la sentencia, podrá pedir en el mismo escrito que se remita de oficio al Tribunal Supremo, y así se practicará, previos los emplazamientos correspondientes.

No mediando dicha solicitud, se entregará la certificacion á la misma parte para el uso de su derecho.

Art. 1.710. Tambien podrá el litigante pobre, al pedir la certificacion, hacer el nombramiento de Abogados que le defienda, y de Procurador que le represente ante el Tribunal Supremo.

Si no hiciere estos nombramientos, ó no aceptaren los designados, se le nombrarán de oficio.

Art. 1.711. Recibida en el Tribunal Supremo la certificacion á que se refiere el artículo anterior, la Sala de admision acordará, en el caso de haber designado el recurrente Abogado y Procurador, que se les requiera para que manifiesten si aceptan la defensa y representacion.

El Juanillon herido y preso Molagon se llama Juan Garcia Quelor, y el muerto en Urda es otro Juanillon llamado Ambrosio Polo.

Ciudad—Real 29 (8 noche).—Gobernador al ministro de la Gobernacion;

Ha llegado á esta capital custodiado por la Guardia civil, el criminal Juan Garcia Quelor, conocido por «Juanillon de la Fuente de Fresno.» Está herido en el antebrazo izquierdo, al parecer de gravedad. Queda instalado en el hospital á disposicion del fiscal militar, y con las seguridades convenientes.»

RECORTES.

Dice un telégrama, que publica ayer un colega local: «La familia real regresará esta noche de Aranjuez, á dond fué á inaugurar la Plaza de toros.»

Justo y lógico es que tales inauguraciones se verifiquen con todo el lucimiento necesario, y natural que la familia real dedique á ello su atencion preferente.

De *El Ancora* del miércoles:

UN NUEVO MILAGRO

DE LA VIRGEN DE LOURDES.

«*Le Monde*, en su plana primera, y en un despacho telegráfico de Roma, lo cuenta del modo siguiente:

«Roma 24 de Mayo.—Un nuevo favor milagroso de Nuestra Señora de Lourdes.

En Albano, que está á 20 kilómetros de Roma, una señorita llamada Torquanti, enferma de una inflamacion de pecho y vómitos de sangre, que no tomaba alimento hacia quince dias, y que habia sido desahuciada y declarada incurable por cuatro médicos, se ha visto súbitamente curada, despues de haber recibido la Extrema-Uncion, el viernes 20 de Mayo al tomar el agua de Lourdes.

Ante este prodigio, se ha convertido una familia judía todos los vecinos de Albano se hallan animados del más religioso entusiasmo: y la autoridad eclesiástica ha hecho celebrar un triduo.

«¿Qué les parece á nuestros liberales?»

«¿Qué ha de parecernos? Que si cuelan tales noticias entre las lectoras de *El Ancora*, bien pueden comulgar como gusten sus señorías.

De *La Opinion* de Tarragona:

«En el sorteo que se verificó ayer en la iglesia de San Miguel del Plá, de una imagen de Nuestra Señora, salió premiado el número 2517.»

«¿Qué le parecerán á *El Ancora* tan piadosas prácticas?»

Si Jesus volviera al mundo tendria que oír lo que diria de los mercaderes que se juegan en el temple á su propia madre.

CORREO DE HOY.

PARTES TELEGRAFICAS.

Cahors 23 (noche).—Esta noche se ha celebrado en esta ciudad un banquete en honor del señor Gambetta.

Al terminarse pronunció este un discurso en el cual protestó contra las tentativas para crear un antagonismo entre él y el Sr. Grevy.

Hizo grandes elogios de las cualidades personales del actual presidente de la República.

Tratando despues de la cuestion relativa á la revision de la Constitucion, declaró que esta debe ser modificada pero que todavia no ha llegado la hora de introducir variaciones, porque se correria el peligro de destruir la república.

Paris 29.—El «Diario de los Debates» publica esta mañana un despacho diciendo que la legacion de Austria en Madrid va á ser elevada al rango de embajado y que el conde de Beust saldra en breve de Paris cen direccion á Madrid.

Paris 29.—El noveno distrito de Paris ha elegido diputado en reemplazo de Emilio Girardin, que falleció, al señor

Anatole de Latorge, republicano, que ha triunfado por 9.198 votos.

El Sr. Hervé, monárquico y director del periódico «*El Soleil*» ha tenido 4.250 votos y 2 079 el señor Dubois, candidato de los elementos radicales.

Cahors 29.—En la distribucion de los premios á los opositores de esta ciudad el señor Cambetta ha dicho hoy que los pueblos rurales son objeto de los principales cuidados de los legisladores deseosos de asentar la democracia moderna sobre bases inquebrantables. Ha añadido que ningun regimen político ha puesto á ejecucion más promesas que el que dirige los asuntos de Francia en la actualidad.

El Sr. Gambetta ha declarado además que no rechazaba la disminucion de la contrubucion territorial, pero que en su opinion era preciso aligerar los impuestos que lo necesitaban y los demas nó.

El presidente de la Cámara de diputados ha concluido su discurso anunciando que era necesario aumentar las cantidades destinadas á los caminos vecinales y las que necesitan los municipios agobiados por deuda.

Roma 30.—*El Populo Romano* anuncia hoy que una de las primeras disposiciones del gobierno italiano ha sido la supresion del documento garantizando la posesion legal para el pago de los cupones de la renta italiana y que por lo tanto los tenedores de dichos valores en el extranjero quedarán dispensados en lo sucesivo de todas las declaraciones que hasta ahora se les han exigido.

Paris 30.—Los últimos telegramas recibidos de Túnez dicen que casi todas las tribus de aquella regencia dan muestras de la mayor benevolencia para con los franceses, y que no son de esperar los levantamientos insurreccionales que se han temido.

En el Sur de la Argelia se han apaciguado las tribus, restableciéndose la fianza con la presencia de refuerzos de tropas mandadas allí por las autoridades francesas.

San Peterburgo 30.—Está llamando la atencion la comision de la tribu de las tekkes que ha venido aqui para hacer acto de sumision al czar.

Se ha calmado bastante la agitacion en las ciudades meridionales del Imperio contra los judios.

Esto no obstante, las autoridades han adoptado severas medidas para impedir nuevos trastornos.

Marsella 30.—Mañana se pronunciará sentencia contra los que perturbaron el orden público en esta ciudad con motivo de la manifestacion á favor de Jessa Hoffman, condenada por su participacion en el asesinato del czar.

Paris 30.—Los periódicos publican en extenso los discursos pronunciados por el Sr. Gambetta en Cahors.

El párrafo más importante del discurso que pronunció contestando al de un diputado que dijo que el porvenir estaba lleno de promesas para el desarrollo de las fuerzas políticas y sociales de la democracia, es el siguiente:

«La última consulta del sufragio universal (en las próximas elecciones), gracias á la unidad y á la energia de las fuerzas republicanas, producirá resultados que asombrarán. Existe en toda Francia una corriente irresistible que asegura en las elecciones próximas un triunfo sin precedente. Podéis tener, pues, completa confianza.»

Argel 30.—Las columnas de Malaret é Ismocenti, que operan en la parte meridional de la Argelia han operado ayer su union, habiendo conseguido los mejores resultados en la pacificacion del pais.

Londres 30.—El periódico *El Standard*, en su número de hoy, dice que existe alguna tirantez de relaciones entre los gobiernos de Alemania y Rusia, á causa de las tendencias panslavistas que está demostrando el gabinete de San Petersburgo.

Dublin 30.—Un arrendatario del condado de Galway, que se habia negado á obedecer á la liga agraria, ha sido mortalmente herido de un tiro de fusil.

Paris 30.—Las secciones del Senado han elegido la comision encargada de emitir dictámen sobre la proposicion de ley aprobada por la Cámara de diputados, restableciendo el escrutinio por lista ó por grandes circunscripciones.

De los nueve individuos que deben formar dicha comision, han sido elegidos ocho hostiles á la indicada proposicion y solamente uno favorable.

Esto no obstante, el Senado, inspirándose en un espíritu de concordia, considerando que la cuestion electoral concierne especialmente á la Cámara de diputados, no está dispuesto á desechar en principio la proposicion; pero sí á suprimir la disposicion transitoria aumentando el número de diputados.

Sobre este punto se puede asegurar que no transigirá la mayoría del Senado.

Berlin 30.—El Reichstag (Parlamento alemán) ha aprobado en segunda lectura el proyecto, fijando un derecho de 58 marcos de plata por cada 100 kilogramos de uvas que se importan en Alemania.

Roma 30.—El embajador de España acreditado en el Vaticano, obsequió ayer con un banquete al cardenal Jacobini.

Se encuentran en esta capital unos 300 peregrinos españoles que han venido á ver al papa.

Paris 30.—Senado.—Los señores Lambert y Saint-Croix, del centro derecho, explauan una interpelacion al gobierno censurando el hecho de haber sido sustituidas las hermanas de la caridad en los hospitales de Paris por enfermeras laicas.

El ministro del Interior y Cultos Sr. Constans contesta que la responsabilidad de este acto incumbe solamente á la administracion de la asistencia pública.

El Sr. Buffet, conservador, dice que ha oido con asombro semejante declaracion en labios de un ministro, no comprendiendo como un ministro no puede ser responsable de los actos de sus subordinados.

Los ministeriales piden que se vote una órden del dia ó proposicion incidental sin comentarios y resulta desechada por 139 votos contra 111.

Se presenta una órden del dia comentada, que implica el restablecimiento de las hermanas de la caridad en los hospitales, y es aprobada por 147 votos contra 111.

El resultado de esta votacion, así como el obtenido en las secciones sobre la cuestion del escrutinio por lista, es objeto de muchos comentarios.

Atenas 30.—El Sr. Fernando Lesseppe ha manifestado el propósito de emprender cuanto antes la construccion de un canal de navegacion á traves del istmo Corinto.

Londres 30.—Cámara de los Comunes.—El subsecretario de Negocios extranjeros Sr. Carlos Dilke, dice que ha sabido una mala inteligencia en lo visita hecha por el comandante del aviso francés «*Leopard*» en el golfo de Gabes á varios buques mercantes extranjeros.

Añede que este asunto ha sido arreglado satisfactoriamente á consecuencia de explicaciones que han mediado entre el comandante de dicho aviso y el comandante del acorazado inglés «*Monarch*».

En vista de esto, el gobierno de la Gran Bretaña da por terminado el incidente.

San Petersburgo 31.—El teniente general Vannofski ha sido nombrado ministro de la Guerra en reemplazo del señor Helwitini, que habia dimitido su cargo.

El Sr. Groth ha sido nombrado ministro de patrimonio de la corona (intendente de Palacio) en sustitucion del general Ignatieff.

Se atribuye bastante importancia política á estos cambios.

Lisboa 30.—Las Cortes portuguesas han reanudado hoy sus sesiones.

Beja (regencia de Túnez) 31.—El Sr. Seguin, redactor y corresponsal del periódico el «*Telegraph*», fué villanamente atacado por unos árabes que le infirieron varias heridas de guma en el vientre.

El Sr. Seguin falleció 24 horas despues.

Los asesinos han sido presos y serán juzgados con todo el rigor de las leyes.

Londres 31.—El «*Times*» dice hoy que el gobierno inglés ha tomado en consideracion las instancias del gobernador general de Irlanda pidiendo la adopcion de severas medidas para conseguir que desaparezca por complete la Liga agraria.

Viena 31.—Segun las últimas noticias de Rusia, se cree que va á prevalecer allí la política tradicional de resistencia, rechazándose por completo toda tentativa de innovacion.

Londres 31.—El «*Standard*» dice esta mañana que el ministro plenipotenciario de Inglaterra en Madrid va á ser nombrado con el mismo cargo para Washington.

Singapore 30.—Ha llegado el vapor «*Manila*» del marqués de Campo, y continúa su viaje sin novedad.

Lisboa 31.—El «*Diario Oficial*» publica hoy una órden sacando á subasta la construccion del puente sobre el rio Miño, que ha de servir para el empalme del ferro-carril de Oporto con el de Galicia.

Esta medida, ha tanto tiempo deseada para facilitar el tráfico entre el Norte de Nortugal y las provincias gallegas, es objeto de general aplauso.

Si contestaren afirmativamente se entregará la certificacion al Procurador para que en el preciso término de veinte dias presente el recurso de casacion.

Art. 1.712. Si al interesado no hubiere designado Abogado y Procurador, ni comparecido este en su nombre con poder, despues de diez dias de remitida la certificacion por la Audiencia, mandará la Sala del Tribunal Supremo que los Decanos de los respectivos Colegios nombren á los que se hallen en turno. Lo mismo acordará si los elegidos por la parte, ó alguno de ellos, no aceptasen el cargo.

Art. 1.713. Hecho el nombramiento de Abogado y Procurador, acordará la Sala que se entregue al último la certificacion de la sentencia para que dentro del término de veinte dias presente el recurso autorizado con la firma del abogado.

Art. 1.714. Si el Letrado designado por la parte ó nombrado de oficio no considerase procedente el recurso, lo expondrá por escrito, pero sin razonar su opinion, en el término de tres dias. En este caso, dentro de los dos siguientes se nombrará nuevo Letrado, y si opinare como el anterior se hará el nombramiento de un tercero, siendo obligatorio para estos dos lo prevenido para el primero.

El Letrado que no devuelva los autos dentro de los tres dias, manifestando su opi-

constar por diligencia puesta al pié de dicho documento.

Art. 1.702. Si se pidiere la certificacion fuera del término señalado en el art. 1.700, ó de sentencias ó autos dictados en los juicios é incidentes expresados en los arts. 1.694 y 1.695, ó de providencias de mera tramitacion, la denegará la Audiencia en auto motivado, en el que se expresará además la fecha de la sentencia, la de su notificacion y la de la presentacion del escrito en que se hubiere pedido la certificacion.

Art. 1.703. Del auto denegando la certificacion de la sentencia se dará copia certificada en el acto de la notificacion al que la hubiere solicitado para que, si lo estima conveniente, pueda recurrir en queja ante la Sala de admision del Tribunal Supremo, en el término de quince dias en los pleitos procedentes de Audiencia de la Península é islas Baleares y de treinta en los de la de Canarias, contados desde el dia siguiente al de la entrega, que se expresará por diligencia puesta al pié de la certificacion.

Pasado este término, ningun recurso se podrá utilizar.

Art. 1.704. La Audiencia podrá acordar, á instancia de parte, la continuacion del procedimiento, á pesar de la expedicion de la copia certificada á que se refiere el artículo anterior; pero si el Tribunal Supremo estimare el recurso de queja, se suspende-

sometidos á su decision.

Art. 1.692. Habrá lugar al recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal:

1.º Cuando el fallo contenga violacion, interpretacion errónea, ó aplicacion indebida de las leyes ó doctrinas legales, aplicables al caso del pleito.

2.º Cuando la sentencia no sea congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por los litigantes.

3.º Cuando el fallo otorgue mas de lo pedido, ó no contenga declaracion sobre alguna de las pretensiones oportunamente deducidas en el pleito.

4.º Cuando el fallo contenga disposiciones contradictorias.

5.º Cuando el fallo sea contrario á la cosa juzgada, siempre que se haya alegado esta excepcion en el juicio.

6.º Cuando por razon de la materia haya habido abuso, exceso ó defecto en el ejercicio de la jurisdiccion, conociendo en asunto que no sea de la competencia judicial, ó dejando de conocer cuando hubiere el deber de hacerlo.

7.º Cuando en la apreciacion de las pruebas haya habido error de derecho, ó error de hecho, si este último resulta de documentos ó actos auténticos que demuestren la equivocacion evidente del juzgador.

Art. 1.693. Habrá lugar al recurso de

Dublin 31.—El Sr. Kettle, principal organizador de la Liga agraria de Irlanda, y uno de sus individuos más activos, ha sido reducido hoy á prision.

Al mismo tiempo han sido encarcelados diez individuos más de dicha Liga.

A pesar de estas prisiones, continúa reinando grande agitación en la isla.

Paris 31.—Cámara de los diputados.

Se pone á debate una proposición pidiendo la revisión de la Constitución.

El presidente del Consejo Sr. Ferry y el ministro de justicia Sr. Cazot pronuncian discursos combatiendo enérgicamente dicha proposición.

El primero dice que el resultado que produciría la revisión del Código fundamental del Estado, sería hacer perder la confianza en la estabilidad de la República.

Termina declarando que si la Cámara acuerda la revisión constitucional, el gabinete dimitirá en masa. (Aplausos.)

Se pone á votación la proposición y resulta desechada por 254 votos contra 186.

Colonia 31.—El periódico «Volkszeitung» (Gaceta del Pueblo) de esta ciudad anuncia que se han hecho numerosas prisiones en Wiesbaden á consecuencia de haberse descubierto un complot contra la vida del emperador de Alemania.

Roma 31.—Ha surgido una grave disidencia entre el señor Magliani, ministro de Hacienda, y el general Ferreiro, ministro de la Guerra.

Desea éste que en el presupuesto se aumente el presupuesto de la Guerra, mientras que el primero, firme en su propósito de no gravar el Tesoro con nuevos gastos, se opone resueltamente á las pretensiones de su colega.

LOCAL.

En el número de hoy publicamos el folletín correspondiente al día 17 del pasado mes que por haberse equivocado en la colocación de las páginas no podía encuadrarse.

En vista de la interpretación dada por parte de la prensa de esta capital á las invitaciones de las sociedades, suponiendo que llevan como necesaria consecuencia la obligación de alabar aun inmerecidamente los actos y funciones en ellas ejecutados, hacemos presente á los señores Presidentes de las mismas, que si opinan que á cambio de sus invitaciones les debemos laudatorios juicios, pueden abstenerse de remitirnoslos ya que nuestra independencia de carácter no nos permite aceptar el criterio emitido por alguno de nuestros compañeros en la prensa.

Por fin ya está tapado el boquete que existía en el muro que defiende del mar el camino de ronda debajo del baluarte de Berard, ahora solo falta que se concluya en todos los demás puntos que también este en tierra y con esto no existirá peligro para el tránsito de carruajes en días de temporal, hasta que el mar lo vuelva á echar abajo lo que, tal vez suceda el próximo invierno, puesto que dicho muro no es lo que debe para contrarrestar la fuerza del mar.

A las ocho de la noche del próximo domingo tendrá lugar en la Escuela Mercantil de Mallorca una pública velada literaria.

Segun noticias que recibimos ayer á última hora y vemos confirmadas por algunos de nuestros colegas, varias son las desgracias personales ocasionadas en nuestra isla por la tempestad de anteayer.

Una exhalación mató á una mujer en Alaró, estando la víctima en el interior de su casa.

En Manacor hay que lamentar la muerte de dos personas, uno de ellos molinero.

En el Pral una chispa eléctrica produjo un incendio y otro rayo destruyó un molino.

Todo esto sin contar los desperfectos causados en otras casas de Sta. Catalina, de que ayer dimos cuenta.

Hemos recibido un ejemplar de «El Mentor del Viagero y Comerciante», abultado volumen, en cuarto que se renovará mensualmente, y que contiene multitud de datos curiosos, especialmente interesantes á las personas que por necesidad ó recreo intenten recorrer la península.

En cuanto á las Baleares, pocas líneas nos dedica y aun estas no están libres de los errores que naturalmente se deslizan en una obra en que por primera vez se reúnen tantos y tan distintos datos.

Así por ejemplo en la página 18 al ocuparse de las publicaciones periódicas de Palma dice que son las siguientes:

Diario de Palma (político) apareció en 29 de Marzo 1879.

El Demócrata (político) apareció en 26 Junio 1879.

La Opinión (político) apareció en 26 Junio 1879.

El Isleño (intereses materiales) apareció en 1.º Enero 1856.

La Ignorancia (Humorístico) apareció en 21 Junio 1879.

El Anunciador (político) apareció en 8 Julio 1879.

El Magisterio Balear (no político) apareció en 25 Setiembre 1878.

El Porvenir Balear (científico) apareció en 10 Enero 1878.

De El Ancora hace el mismo caso que hacemos nosotros, y á nuestra publicación la llama EL COMERCIO DE PALMA periódico de intereses materiales apareció en 1.º Enero 1880.

Á las seis ha llegado el vapor-correo «Lulio» procedente de Barcelona con la correspondencia, setenta y dos pasajeros y efectos.

Hemos recibido el núm. 10 del tomo IV de «Los Vinos y los Aceites», Revista quincenal del cultivo de la vid y el olivo, de la fabricación de los vinos y aceites y del comercio de estos caldos en España y en el extranjero, que publica en Madrid la casa editorial Viuda é Hijos de D. J. Cuesta, cuyo sumario es:

La sidra: Plantación y cultivo de los manzanos; por D. B. Aragón.—Causa de la resistencia de algunos terrenos á la propagación de la filoxera; por D. V. de Vera y Lopez.—Siembra de la vid.—La verdad sobre la cuestión de los vinos y el tratado de comercio con Inglaterra.—Variedad de olivo y producción de su fruto (ilustrado con cuatro grabados); por D. José de Hidalgo Tablada.—Sueltos: Remedio contra los efectos de las heladas.—A los Anales de Agricultura; por un sócio del Instituto agrícola catalán.—Crónica de la filoxera en España.—Miscelánea.—Correspondencia.—Nacional: De Aranda de Duero (Búrgos), Balaguer (Lérida), Buñol, Cascante (Navarra), Cervera (Lérida) y Figueras (Gerona).—Extranjera: De Nimes y Paris.—Revista de mercados nacionales y extranjeros.

Copiamos de «El Isleño»:

«Ayer estrenó la empresa funeraria de esta capital, el lujoso tren de primera clase, á propósito para seis caballos; pero tuvo mal estreno, pues al llegar al cruceado llamado de

las Cuatro Campanas, uno de los caballos se echó al suelo y rompió la lanza del coche siendo necesario sustituir esta y desenganchar aquel, después de haber revoleado por el fango que cubría el camino los adornos con que iba engalanado.»

De «El Demócrata»:

«Varios interesados en asuntos judiciales se nos han acercado, rogándonos llamásemos la atención al señor Juez del Distrito de la Catedral, sobre lo demasiado tarde que tiene señaladas las horas de audiencia. Nosotros sin embargo de saber, que según la ley provisional sobre organización del poder judicial, los Jueces tienen la facultad de señalar las cuarenta horas que ha de durar la audiencia, esperamos que dicho dr. Juez condecorador de que en esta Isla no se halla generalizada la costumbre de comer á la francesa, como vulgarmente se dice, variará las horas que tiene señaladas evitando estorjones y perjuicios á todos los que necesiten de su jurisdicción.»

PROGRAMA de las piezas que mañana ha de ejecutar la música del Regimiento de Filipinas en el paseo de la Rambla.

- 1.º Paso doble de cornetas.
- 2.º Entreacto de las Bachantes Gounod.
- 3.º Gran obertura de Raymond.
- 4.º Aria de tiple Dincra.
- 5.º Gabotta de Arditi.
- 6.º Paso doble La Ilustración.

ELCUELA MERCANTIL DE MALLORCA.

A las 8 de la noche del próximo domingo, 5 de los corrientes, tendrá lugar en este Establecimiento, una pública velada literaria.

Palma 3 de Junio de 1881.—El Srío., José Otero.

TELEGRAMAS PARTICULARES.

Madrid 3 á las 5 t.

(Recibido á las 7:46 t.)

Se desmiente oficialmente los rumores de crisis ministerial.

Esta noche se verificará el banquete de la comisión del Centenario.

Es seguro para el quince la disolución de las Cortes; y que las elecciones se verificarán en Agosto, siendo la reunión de Cortes en Setiembre.

casación por quebrantamiento de las formas esenciales del juicio para los efectos del núm. 2.º del art. 1.691:

1.º Por falta de emplazamiento, en primera ó segunda instancia, de las personas que hubieran debido ser citadas para el juicio.

2.º Por falta de personalidad en alguna de las partes, ó en el Procurador que la haya representado.

3.º Por falta de recibimiento á prueba en alguna de las instancias, cuando procediere con arreglo á derecho.

4.º Por falta de citación para alguna diligencia de prueba, ó para sentencia definitiva en cualquiera de las instancias.

5.º Por denegación de cualquiera diligencia de prueba, admisible según las leyes, y cuya falta haya podido producir indefensión.

6.º Por incompetencia de jurisdicción, cuando este punto no haya sido resuelto por el Tribunal Supremo, y no se halle comprendido en el núm. 6.º del artículo anterior.

7.º Por haber concurrido á dictar sentencia uno ó mas Jueces, cuya recusación fundada en causa legal é intentada en tiempo y forma, hubiese sido estimada, ó se hubiere denegado, siendo procedente.

8.º Por haber sido dictada la sentencia por menor número de Jueces que el señalado por la ley.

SECCION TERCERA.

De la preparación del recurso de casación por infracción de ley ó de doctrina.

Art. 1.700. El que se proponga interponer recurso de casación por infracción de ley ó de doctrina legal, presentará ante la Sala que hubiere dictado la sentencia dentro del término improrrogable de diez días, contados desde el siguiente al de su notificación, un escrito manifestando su intención de interponer el recurso y solicitando que se le expida para ello certificación literal de la sentencia, y de la primera de instancia si en la segunda hubieren sido aceptados y no reproducidos textualmente todos ó algunos de sus resultandos y considerandos.

Pasados los diez días sin solicitarlo, la sentencia quedará firme.

Art. 1.701. La Audiencia mandará dar la certificación que se hubiere solicitado dentro del término señalado en el artículo anterior, y que se emplazará á las otras partes para su comparecencia ante la Sala de admisión del Tribunal Supremo, dentro del término de cuarenta días en los pleitos procedentes de la península é islas Baleares, y de cincuenta en los que lo sean de las Canarias. Estos términos empezarán á correr desde el día siguiente al de la entrega de la notificación, cuya fecha se hará

nion de ser improcedente el recurso quedará obligado á interponerlo dentro del término señalado en el artículo anterior.

Art. 1.715. Cuando los tres Abogados conviniere en la improcedencia del recurso, se pasarán los autos al Ministerio fiscal para que lo interponga en el término de diez días, si lo estima procedente en derecho si así no fuese lo devolverá con la nota de Visto.

En este último caso la Sala declarará no haber lugar en la admisión del recurso, y comunicará esta resolución á la Audiencia, devolviéndole el apuntamiento.

SECCION CUARTA.

De la interposición y admisión del recurso por infracción de ley ó de doctrina.

Art. 1.716. La parte que hubiere obtenido la certificación de la sentencia presentará en la Sala de admisión del tribunal Supremo el escrito formalizando el recurso de casación en el término de cuarenta días en los pleitos procedentes de la Península é islas Baleares, y de cincuenta en los de Canarias, cuyo término empezará á correr desde el día siguiente al de la entrega de la certificación.

Pasado dicho término quedará firme la sentencia, y no podrá admitirse el recurso aunque no se haya acusado la rebeldía por la

ESTADÍSTICA.

ESTACION METEOROLÓGICA DE PALMA.
Día 4 de Junio de 1881.

BARÓMETRO.	TERMÓMETRO.	VIENTO.		ESTADO DEL	
		Dirección	Fuerza.	Cielo.	Mar.
63'1 Milímetros.	20'6 Centígrados.	N.—E.	4	Nubes.	Tranquila.

CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA.

NOTA de los cadáveres transportados ayer día 2 Mayo 1881.

En carruaje de	Varones.	Hembras.	Total.	CANTIDAD RECAUDADA EN	
				Pesetas.	Cénts.
1.ª clase.	0	1	1	80	0
2.ª clase.	0	0	0	0	0
3.ª clase.	1	0	1	8	0
4.ª clase.	0	0	0	0	0
TOTALES.	1	1	2	88	0

Palma 3 de Junio de 1881.—El Empresario, Jaime Gibert.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Día 1.º

EMBARCACIONES FONDEADAS.

De Felanitx en 1 día laud S. José, de 15 ton., pat. Antonio Balves, con 3 mar. y lastre.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Para Torreveija polacra goleta Nueva Angelita, de 121 ton., cap. D Vicente Lloret, con 7 mar. y lastre.
Para Gandía laud La Sangre, de 9 ton., pat. Juan Matas, con 4 mar. y lastre.

VALORES LOCALES.

Cambios corrientes del día 3 Junio.

ACCIONES.	CAPITAL		DESEM- BOLSO.	VALOR DE LA ACCION.
	Pesetas	Pesetas		
Alumbrado por Gas	300	300	161'67	490'00 D
Alfombrera	500	350	66'50	332'50
Cambio Mallorca	500	200	66'00	330'00 D
Centro Farmacéutico	500	325	74	370'00 P
Cordelera Española	500	375	63	320'00 P
Crédito Balear	500	200	103'00	515'00 D
Docks almacenes generales	500	150	40'25	201'25 D
Empresa Mallorca de Vapores	2000	2000	79'00	395'00
Empresa Marítima a Vapor	500	300	500	300
Empresa Marítima a Vapor «La Islaña»	500	300	96'00	120 D
Escuela Mercantil	125	125	63'25	316'25
Ferrocarriles de Mallorca	500	500	64'00	305'00 D
Harinera Balear	500	300	98'00	245'00 D
Harinera Mallorca	250	250	70	350
Industrial Algodonera	500	350	18'50	92'50 P
Industrial Mallorca	500	500	10'50	52'50 L
Industrial Mercantil	500	400	7'50	37'50 D
La Balear (seguros contra incendios)	500	30	128'00	14'000 D
Salinas de Ibiza	1000	1000	400	50
Seguro Mallorca	500	30	20'00	45'00 D
Vidriera Mallorca	400	400		
Vidriera Balear	50	50		
Vinícola Mallorca	500	450		

COTIZACIONES.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 3.

Interior	24'30.
Exterior	falta.
Bonos	101'65.
BOLSIN DE LA TARDE DEL DIA 3.	
Interior	24'25.
Exterior	00'00.
Bonos	101'60.
BOLSIN DE LA NOCHE DEL DIA 3.	
Interior	24'10.
fin mes	24'15.
Barcelona 3.	
Interior	24'10.
Acciones del B. H. Colonial	97'62.
» F. C. N. de España	126'12.
Palma.	
Interior	24.

ANUNCIOS.

Para

ALQUILAR. En la calle de Danús n.º 4 hay un piso principal y un tercero; y en la de Santa Cilia un segundo, todos ellos tienen agua de fuente y a grifo y coladuría. Informarán en la calle de Valero n.º 5 segundo. 1



Para Puerto-Rico y Habana.

Saldrá del puerto de Barcelona el 10 del actual el acreditado Vapor trasatlántico,

SANTIAGO.

Admite carga y pasajeros. Se despacha, Plaza de Copiñas n.º 5 entresuelo. 3—2

Lecciones

DE CALIGRAFIA.

Enseñanza de toda clase de escrituras cursivas y complementarias ó de adorno.

Horas de clases, desde 1.º de Junio, de 6 á 9 de la mañana.

JOSÉ VAQUER.

Calle de Morey núm. 9. 15—6

SE DESEA

ENCONTRAR una casa capaz para establecer una Sociedad.

A la persona que le convenga, puede avisar al Conserje de La Protectora, calle de los Olmos núm. 168. 9

PIANO.

Por no necesitarlo su dueño se vende en ciento cuarenta y cinco duros uno de Bernareggi, de pocos meses de uso, tiene muy buenas voces y es de sólida construcción. En esta imprenta informarán. 5

VENTA.

Se vende á voluntad de su dueño una finca urbana, de nueva construcción, con buena ventilación y excelentes vistas situada en esta ciudad y calle de los Huertos, marcada con el núm. 12; siendo su área de unos 320 metros cuadrados; se compone de zaguán con entresuelos, pisos, guardilla, terrados, corral ó jardín, coladuría, cuadra, derecho de agua con sus correspondientes depósitos y otras dependencias; y es susceptible de notables mejoras.—El dueño vive en los entresuelos. 14

Practicante de Farmacia.

Se necesita uno en la botica del Sr. Frau; Mercado. 26

AVISO.

En la fábrica hielo y gaseosas Temple 8, se necesitan dos operarios inteligentes en la fabricación de gaseosas.—Pueden avistarse en la misma. 8—6

Gabinete de Pedicuro

DE NICOLÁS PERELLÓ.

Odon-Colom, número 36, piso 1.º

Estracción de los callos, ojos de pollo, durillones y toda suerte de callosidades sin ningún dolor ni uso de instrumento cortante.

Curación pronta y radical de los uñeros y deformidades de las uñas por un procedimiento especial.

Horas: de las 8 á las 2 y por la tarde de las 4 á las 6.

Pasa á domicilio de las personas que lo soliciten.

HONORARIOS MÓDICOS Y CONVENCIONALES.

La mejor garantía es el testimonio público del éxito obtenido en multitud de personas que le han honrado con su confianza. 5

COMUNICADO.

Sr. Director de EL COMERCIO:

Ruego á V. se sirva dar cabida en el periódico que V. dirige á las siguientes líneas por cuyo favor le quedara reconocido su mas atento S. S. Q. B. S. M.—GERMAN MARCH Y GIADAS.

Para conocimiento de mis conciudadanos y como un testimonio inequívoco de reconocimiento, me creo en el deber de hacer público que hace ya varios años venia padeciendo de uñeros en los pies hasta el punto de que con grandes dificultades podia sufrir el calzado y con mayores aun caminar.

Deseperado por la ineficacia de los remedios empleados durante tan largo trascurso confié al distinguido profesor pedicuro D. Nicolás Perelló el cuidado de mi curación radical, la que he conseguido en breve plazo mereced la eficacia de los remedios empleados y á las fáciles operaciones del mencionado profesor.

Palma Diciembre de 1874.—GERMAN MARCH Y GIADAS.

Tanto se vende como se establece una porción de terreno situado en la falda del Castillo de Bellver. Informarán en la calle de San Cayetano, núm. 8, piso 2.º 55

TEATRO-CIRCO BALEAR.

COMPANÍA CÓMICO-LÍRICA-BAILABLE.

Gran función para hoy Sábado 4 Junio 1881.

8.ª DE ABONO.—1.ª DECENA.

SOCIEDAD EL CARNAVAL

DIA DE MODA.

- 1.º Sinfonía.
 - 2.º La bonita comedia en 1 acto, EL BESO.
 - 3.º El juguete cómico dividido en 2 cuadros y 2 palabras en particular, en verso, parodia de El Gran Galeoto. GALEOTITO.
 - 4.º El divertimento de baile TERPSICORE.
 - 5.º La bonita zarzuela en 1 acto, LA SALSA DE ANICETA.
- Entrada general 40 cts. pta. (1'60 rl.)—Id. para cabos, soldados y niños 25 cénts. (1 real.)
Entrada general despues de las diez 25 cénts. (1 real.)
A las ocho y media.

CULTOS SAGRADOS.

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

PASCUA de PENTECOSTES ó VENIDA del ESPIRITU SANTO Stos. PACÍFICO ob. y BONIFACIO ob. mr.

JUBILEO DE CUARENTA HORAS.

Se gana en Santa Magdalena.

PALMA DE MALLORCA.—IMPRESA DE M. ROCA.—1881.

parte contraria.

Ar. 1.717. Luego que se presente un Procurador con poder bastante, expresando que vá á proponer recurso de casación, acordará la Sala se le tenga por parte y que se le comuniquen los autos con la certificación de votos reservados y el apuntamiento, si lo solicitare.

Art. 1.718. Al escrito en que se interponga el recurso deberá acompañarse:

1.º El poder que acredite la legítima representación del Procurador, á no haber sido nombrado de oficio, ó haberlo presentado anteriormente.

2.º La certificación de la sentencia.

3.º El documento con que se justifique haberse hecho el depósito prevenido en los artículos 1.698 y 1.699, cuando sea necesario.

4.º En los pleitos sobre desahucio, cuando sea recurrente el arrendatario ó inquilino presentará también el documento que acredite el pago ó consignación de las rentas, conforme á lo prevenido en el art. 1.566.

5.º Tantas copias del escrito, en papel comun, firmadas por el Procurador, cuantas sean las otras partes litigantes que hubieren sido emplazadas en las personas de sus Procuradores.

Estas copias serán entregadas á dichas partes cuando se personen en los autos.

Art. 1.719 No presentándose el docu-

aunque no haya precedido la reclamación de que habla el artículo anterior, siempre que la infracción se haya cometido en la segunda instancia cuando fuera ya imposible reclamar contra ella.

Art. 1.698. El que intentare interponer recurso de casación, si no estuviere declarado pobre, depositará 1.000 pesetas en el establecimiento destinado al efecto, cuando fueren conformes de toda conformidad las sentencias de primera y segunda instancia, en los recursos por infracción de ley ó de doctrina legal, y en los que se interpongan contra las sentencias de los amigables componedores, y contra las pronunciadas en los autos de jurisdicción voluntaria.

Se entenderá que son conformes de toda conformidad las sentencias, aun cuando varien en lo relativo á la condena de costas.

El depósito será de 500 pesetas, cuando el recurso se interponga por quebrantamiento de forma.

Art. 1.699. En los casos en que la cuantía litigiosa sea inferior á 3.000 pesetas, el depósito se limitará á la sexta parte de aquella, si el recurso que se intenta interponer se fundase en infracción de ley ó doctrina legal, ó fuese contra el fallo de amigables componedores, ó contra el pronunciado en actos de jurisdicción voluntaria; y á la dazava parte, si se fundare en quebrantamiento de forma.

parte contraria.
Ar. 1.717. Luego que se presente un Procurador con poder bastante, expresando que vá á proponer recurso de casación, acordará la Sala se le tenga por parte y que se le comuniquen los autos con la certificación de votos reservados y el apuntamiento, si lo solicitare.
Art. 1.718. Al escrito en que se interponga el recurso deberá acompañarse:
1.º El poder que acredite la legítima representación del Procurador, á no haber sido nombrado de oficio, ó haberlo presentado anteriormente.
2.º La certificación de la sentencia.
3.º El documento con que se justifique haberse hecho el depósito prevenido en los artículos 1.698 y 1.699, cuando sea necesario.
4.º En los pleitos sobre desahucio, cuando sea recurrente el arrendatario ó inquilino presentará también el documento que acredite el pago ó consignación de las rentas, conforme á lo prevenido en el art. 1.566.
5.º Tantas copias del escrito, en papel comun, firmadas por el Procurador, cuantas sean las otras partes litigantes que hubieren sido emplazadas en las personas de sus Procuradores.
Estas copias serán entregadas á dichas partes cuando se personen en los autos.
Art. 1.719 No presentándose el docu-

aunque no haya precedido la reclamación de que habla el artículo anterior, siempre que la infracción se haya cometido en la segunda instancia cuando fuera ya imposible reclamar contra ella.
Art. 1.698. El que intentare interponer recurso de casación, si no estuviere declarado pobre, depositará 1.000 pesetas en el establecimiento destinado al efecto, cuando fueren conformes de toda conformidad las sentencias de primera y segunda instancia, en los recursos por infracción de ley ó de doctrina legal, y en los que se interpongan contra las sentencias de los amigables componedores, y contra las pronunciadas en los autos de jurisdicción voluntaria.
Se entenderá que son conformes de toda conformidad las sentencias, aun cuando varien en lo relativo á la condena de costas.
El depósito será de 500 pesetas, cuando el recurso se interponga por quebrantamiento de forma.
Art. 1.699. En los casos en que la cuantía litigiosa sea inferior á 3.000 pesetas, el depósito se limitará á la sexta parte de aquella, si el recurso que se intenta interponer se fundase en infracción de ley ó doctrina legal, ó fuese contra el fallo de amigables componedores, ó contra el pronunciado en actos de jurisdicción voluntaria; y á la dazava parte, si se fundare en quebrantamiento de forma.

Art. 1.694. No se dará recurso de casación por infracción de ley ó de doctrina legal:
1.º En los juicios de menor cuantía.
2.º En los de desahucio, cuando la renta anual de la finca no exceda de 1.500 pesetas.
3.º En los juicios ejecutivos, en los posesorios, ni en los demás, en que, despues de terminados, pueda promoverse otro juicio sobre el mismo objeto, excepto los casos comprendidos en los números 3.º y 4.º del artículo 1.690.
En todos estos juicios serán procedentes los recursos que se funden en el quebrantamiento de alguna de las formas del juicio expresadas en el artículo anterior.
Art. 1.695. No habrá lugar á recurso de casación contra los autos que dicten las Audiencias en procedimientos para la ejecución de sentencias á no ser que se resuelvan puntos sustanciales no controvertidos en el pleito, ni decididos en la sentencia; ó se provea en contradicción con lo ejecutoriado.
Art. 1.696. Para que puedan ser admitidos los recursos de casación fundados en que brantamiento de forma será indispensable que se haya podido la subsanación de la falta en la instancia en que se cometió; y si hubiere ocurrido en la primera, que se haya reproducido la petición en la segunda, conforme á lo prevenido en el art. 859.
Art. 1.697. Será admisible el recurso